ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 8382
Fecha: 13 de agosto de 2013
Aprobado: Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado

Por: Francisco J. Rodríguez Bernier
Secretario Auxiliar de Servicios

Secretaría Auxiliar de Juntas Examinadoras
Junta Examinadora de Contabilidad de Puerto Rico

REGLAMENTO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE CONTABILIDAD PARA ESTABLECER LOS PARAMETROS PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO MINIMO DE HORAS SEMESTRALES DE EDUCACIÓN A NIVEL DE COLEGIO O UNIVERSIDAD

Aprobado el 1 de julio de 2013

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO

REGLAMENTO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE CONTABILIDAD PARA ESTABLECER LOS PARÁMETROS PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO MÍNIMO DE HORAS SEMESTRALES DE EDUCACIÓN A NIVEL DE COLEGIO O UNIVERSIDAD

INDICE

	PÁGINA
SECCIÓN 1. BASE LEGAL Y PROPÓSITO	1
SECCIÓN 2. DEFINICIONES	1
SECCIÓN 3. REQUISITO DE EDUCACIÓN	3-6
SECCIÓN 4: DERROGACIÓN	6
SECCIÓN 5. VIGENCIA	6

TITULO:

REGLAMENTO DE LA JUNTA EXAMINADORA DE CONTABILIDAD PARA ESTABLECER LOS PARAMETROS PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO MINIMO DE HORAS SEMESTRALES DE EDUCACIÓN A NIVEL DE COLEGIO O UNIVERSIDAD

SECCIÓN 1. BASE LEGAL Y PROPÓSITO

Se promulga este Reglamento de acuerdo con la Ley Número 13 del 27 de abril de 1994 en su Sección 3, Inciso (e), Cláusula (1), según enmienda la Ley Número 293 del 15 mayo de 1945. El propósito del mismo es establecer los nuevos parámetros de educación necesarios para que los candidatos sean elegibles a tomar los exámenes y para la Junta poder expedir certificados de contador público autorizado a partir del primero de enero de 2000.

SECCIÓN 2: DEFINICIÓNES

1. Ley – significa la Ley 293 del 15 de mayo de 1945, conocida como la Ley de Contabilidad Pública de 1945, según enmendada por la ley número 13 del 27 de abril de 1994, la cual reglamenta la práctica de la contabilidad pública en Puerto Rico.
2. Junta – significa la Junta de Contabilidad de Puerto Rico.

SECCIÓN 3: REQUISITOS DE EDUCACIÓN

1. La Ley Número 13 del 27 de abril de 1994, Sección 3, Inciso (e), Cláusula (1) establece que, a partir del primero de enero de 2000, un candidato a Contador Público Autorizado debe haber completado un mínimo de ciento cincuenta (150) horas semestrales de educación a nivel de colegio o universidad incluyendo un bachillerato o grado superior conferido por un colegio o universidad reconocidos por la Junta, que incluye una concentración en contabilidad o su equivalente, según disponga la Junta por reglamento.

   Por medio de este reglamento se establece que para cumplir con el requisito de ciento cincuenta (150) horas, el candidato deberá completar, con una calificación no menor de C (o su equivalente), con al menos sesenta y cuatro (64) ó más horas de crédito semestrales o su equivalente en el estudio de Contabilidad, Derecho Mercantil, Sistemas de Información, Economía, Finanzas y otros que se detallan más adelante, de las cuales por lo menos treinta y dos (32) horas crédito semestrales o su equivalente deberán haber sido en el estudio de contabilidad. Se dispensa el cumplimiento de este nuevo requisito con respecto a los candidatos graduados de un colegio o universidad reconocida por la Junta y que hayan obtenido el grado de bachiller en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad u otro grado de bachiller, con los requisitos de cincuenta y ocho (58) horas en contabilidad, Economía, Derecho Mercantil y Finanzas, de los cuales por lo menos treinta y dos (32) horas en contabilidad con anterioridad al 1 de enero del año 2000.

A continuación, se detallan los cursos de contabilidad y los demás admisibles para cumplir con los requisitos antes mencionados a partir del 1 de enero de 2000.

Cursos de Contabilidad elegibles a su equivalente para cumplir con los REQUISITOS de este Reglamento a ser provistos por el colegio o universidad particular:

- Moneda y Banca
- Otros cursos de finanzas
- Fundamento de la Actividad Administrativa
- Análisis cuantitativo para decisiones
- Derecho Mercantil***
- Gerencia, producción y operación
- Principios de mercadeo
- Introducción a la Economía
- Otros cursos de economía
- Desarrollo económico y social de Puerto Rico
- Ética Comercial y/o Profesional del Código de la AICPA
- Introducción a los Sistemas de Información
- Otros cursos de sistemas de información
- Estadísticas para Administración de Empresas****
- Internados en finanzas o sistemas de información*****
- Seguros****
- Bienes Raíces****
- Recursos Humanos****
- Contabilidad Básica
- Contabilidad Intermedia
- Contabilidad de Costos
- Teoría y Problemas de Intervención de Cuentas (Auditoría)

- Contabilidad Avanzada
- Contribución sobre Ingresos Federales
- Contribución sobre Ingresos de Puerto Rico
- Sistemas de Información de Contabilidad
- Contabilidad Gerencial
- Auditoría
- Contabilidad de Gobierno y Empresas sin Fines de Lucro
- Otros cursos en el área de contabilidad financiera
- Otros cursos en el área de contabilidad gerencial y de costos
- Otros cursos en el área de auditoría
- Otros cursos en el área de contribuciones
- Cursos de Repaso de CPA*
- Otras electivas en contabilidad
- Internados en contabilidad*****

Cursos relacionados Elegibles de las siguientes materias:**

- Finanza Mercantil
- Moneda y Banca
- Otros cursos de finanzas
- Fundamento de la Actividad Administrativa
- Análisis cuantitativo para decisiones
- Derecho Mercantil***
- Gerencia, producción y operación
- Principios de mercadeo
- Introducción a la Economía
- Otros cursos de economía
- Desarrollo económico y social de Puerto Rico
- Ética Comercial
- Introducción a los Sistemas de Información
- Otros cursos de sistemas de información

- Estadísticas para la Administración de Empresas****
- Internados en finanzas o sistemas de información*****
- Seguros****
- Bienes Raíces****
- Recursos Humanos****

* Máximo de cuatro horas créditos, un crédito por sección.

** Los cursos deben ser ofrecidos por el Departamento de Administración de Empresas.

*** Puede incluir un crédito por concepto de cursos de Repaso de LPR (Ley UCC) para examen.

**** No puede incluir más de seis (6) horas de crédito.

***** No puede incluir más de cuatro (4) horas crédito.

2. La Junta sugiere a los candidatos incluir los cursos tomados para cumplir con el requisito de ciento cincuenta (150) horas créditos, un número significativo de cursos relacionados con destrezas de comunicación, ética comercial, destrezas en sistemas de información, economía y otros que aporten a ampliar sus conocimientos del mundo de los negocios.

3. La Junta autorizara a estudiantes que cursen su último semestre o trimestre para completar su bachillerato y no tengan los 150 créditos a coger el examen siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:
   - El estudiante debe de haber completado los 32 créditos en Contabilidad. Deberá proveer una transcripción oficial de la institución.
   - Debe tener un promedio en concentración mínimo de 3.00 y deberá someter una certificación de su promedio expedida por un representante oficial de la institución educativa como también una certificación de que está en su último semestre académico para completar el bachillerato y los 150 créditos.

   La otorgación de la licencia será pospuesta en caso de que el estudiante apruebe las cuatro partes, hasta que el estudiante demuestra haber cumplido con todos los requisitos exigidos a cabalidad.

SECCIÓN 4: DEROGACIÓN

Este Reglamento deroga el Reglamento número 6528 del 1 de octubre de 2002, llamado Reglamento de la Junta de Contabilidad para Establecer los Parámetros para Cumplir con el Requisito Mínimo de Horas Semanales a Nivel de Colegio o Universidad.

SECCIÓN 5: VIGENCIA

Este reglamento tendrá vigencia de treinta (30) días a partir de la fecha de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de julio de 2013.

CPA Bernardo Bravo
Presidente
Junta Examinadora de Contabilidad

Hon. David E. Bernier Rivera
Secretario de Estado